



Santiago, 29 de abril de 2021

**HECHO ESENCIAL**

**4 LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.**

**IMPACTOS LEY N°21.330 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021**

Sr. Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.045 y las disposiciones contenidas en la Circular N° 991 y estando debidamente facultado para ello, comunico en carácter de hecho esencial de 4 Life Seguros de Vida S.A. lo siguiente:

1.- Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.330 publicada con fecha 28 de abril de 2021 que “Modifica la Carta Fundamental, para Establecer y Regular un Mecanismo Excepcional de Retiro de Fondos Previsionales y Anticipo de Rentas Vitalicias en las Condiciones que Indica”, la cual a partir de dicha fecha y hasta los 365 días siguientes, otorga la facultad a los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia para, por una sola vez y de forma voluntaria **adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta un por un monto equivalente al 10% del valor correspondiente a la reserva técnica** que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de 150 Unidades de Fomento.



2.- Que, la referida Ley obliga a las Compañías de Seguro al pago de los fondos solicitados al pensionado o sus beneficiarios **en un plazo máximo de 30 días corridos**, contados desde la recepción de la solicitud.

3.- Que, el retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará -directamente- al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado. Por tanto, la pensión mensual de cada pensionado que solicite su retiro bajara en relación a lo actualmente pactado.

4.- Hacemos presente que esta Compañía cuenta con liquidez suficiente para hacer frente al pago anticipado que ejerzan los pensionados en virtud de la reforma constitucional referida y que dichos retiros no afectarán la solvencia de la compañía. No obstante, una ponderación de los efectos patrimoniales sólo podrá determinarse una vez conocidas las normas que para este efecto dicte la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, la referida determinación también estará condicionada respecto de la cantidad de pensionados que ejerzan sus derechos de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,,

Mauricio Balbontín O'Ryan  
Gerente General  
4 Life Seguros de Vida S.A.